
REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA 12 DE JUNIO LTDA.

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 1°: El presente reglamento tiene por objeto, establecer los subsidios y servicios constituidos por solidaridad, con el fin de responder a la política social de la Cooperativa, fundado en los principios del Cooperativismo, para asistir y auxiliar a los asociados en ciertas circunstancias difíciles o gratas de la vida. De ninguna manera los objetivos son de carácter lucrativos.

DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 2°: Los subsidios constituyen las ayudas y asistencias económicas, brindadas por solidaridad, a los socios o beneficiarios para complementar las erogaciones que los mismos realicen en circunstancias adversas o en algunos hechos gratos de la vida.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 3°: Los servicios constituyen las asistencias no monetarias, brindadas por solidaridad, destinadas a asistir a los socios o beneficiarios en determinados hechos que afectan su vida.

DE LOS SUBSIDIOS ESTABLECIDOS

Artículo 4°: Se establecen los siguientes subsidios:

- a. Por nacimiento de hijo o adopción plena;
- b. Por fallecimiento;
- c. Por salud (internación, incapacidad física temporal);
- d. Por educación.

DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA ACCEDER A LOS SUBSIDIOS

Artículo 5°: Estos subsidios serán cobrados por los beneficiarios según lo establecido para cada tipo de subsidio, una vez concedido algunos de los subsidios establecidos en el Art. 4° del presente reglamento, tales como nacimiento o adopción plena, salud y educación; deberán transcurrir al menos 6 (seis) meses entre uno y otro hecho; el subsidio por fallecimiento no contempla plazo, el cobro es independiente a cualquier otro subsidio que hubiere percibido anteriormente, es decir que no se considera el tiempo transcurrido entre uno y otro hecho.

DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 6°: Los subsidios de solidaridad están financiados por:

- a) La cuota de solidaridad fijada por la Asamblea General Ordinaria de Socios;
- b) Fondos asignados por la Asamblea General Ordinaria de Socios, y;
- c) Otros fondos o donaciones autorizadas por el Consejo de Administración.

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER LOS SUBSIDIOS Y SU CONCESIÓN

Artículo 7°: Para tener derecho al monto establecido para cada subsidio contemplado por este Reglamento se deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 12 (doce) meses de antigüedad como socio de la Cooperativa, en el momento del hecho;
- b) Las solicitudes de subsidios deberán presentarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días a partir de la fecha en que se produjo el hecho generador;
- c) En el momento del hecho estar al día en el pago de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa (aporte, solidaridad, créditos y otros compromisos existentes);
- d) Presentar la solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración;
- e) En caso de existir atraso en algunas de las obligaciones, la misma podrá considerarse si la deuda no fuese superior a 30 (treinta) días en los créditos y 60 (sesenta) días para las obligaciones de aporte, solidaridad y otros, y deberán ser abonadas antes de la presentación de la solicitud;
- f) Adjuntar fotocopia de cedula de identidad y;
- g) Original o fotocopia del documento respaldatorio del pedido

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 8º: En casos de duda o de situaciones no contempladas en este Reglamento, corresponderá su interpretación o dilucidación al Consejo de Administración, que ajustará su actuación a las prescripciones y principios sustentados por el Estatuto Social.

DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR Y ACCEDER A LOS SUBSIDIOS

Artículo 9º: Las solicitudes de los subsidios deberán presentarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días, contados a partir de la fecha en que se produjo el hecho generador del subsidio. El plazo mencionado es perentorio e improrrogable; la mora en las obligaciones del socio o la negligencia en la presentación de los recaudos correspondientes, hará perder el derecho de los beneficios establecidos en este Reglamento.

A- DE LOS SUBSIDIOS POR NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCIÓN PLENA

Artículo 10º: El subsidio por nacimiento o adopción plena se registrá por los siguientes requisitos:

- a) Es una ayuda económica al cual podrá acceder el socio **una vez cada doce meses**, por cada hijo nacido vivo o muerto, a partir de los 6 meses de gestación. El parto podrá ser normal o quirúrgico.
- b) Por parto normal o adopción plena corresponderá el pago de Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil), cuando solamente uno de los padres fuese socio, **igual monto a cada uno cuando ambos padres fuesen socios;**
- c) Por nacimiento en parto quirúrgico (cesárea) corresponderá el pago de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil), cuando solamente uno de los padres fuese socio, **igual monto a cada uno cuando ambos padres fuesen socios;**
- d) Deberá presentar el certificado de nacimiento original (o copia autenticada) expedido por el Registro Civil de las Personas o el certificado de nacido vivo original o copia autenticada, expedido por la Institución en la que se produjo el nacimiento;
- e) En los casos de fallecimiento se presentara el certificado de defunción o copia autenticada, expedido por la autoridad competente;
- f) Constancia emitida por el Hospital o copia autenticada donde se realizo la intervención en caso de parto quirúrgico;
- g) En caso de nacimiento múltiple, se subsidiará hasta 2 (dos) hijos, considerando siempre lo establecido en los incisos b) y c) del presente reglamento.

B- DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

Artículo 11°: El subsidio por fallecimiento es una asistencia económica otorgada a los socios y a las personas designadas en esta sección.

Sera independiente a cualquier otro subsidio que se hubiere cobrado anteriormente, es decir no importa el tiempo transcurrido, entre uno y otro hecho.

No cubrirá la muerte causada por guerras, revoluciones, alzamientos armados, motines, huelgas, suicidios, epidemias o cualquier calamidad pública, la calificación de estos hechos estará a cargo de profesionales designados por el Consejo de Administración.

Serán otorgados a los siguientes y con los requisitos exigidos y de acuerdo a cada caso:.

a) **Fallecimiento del socio:** los beneficiarios con derecho al subsidio serán de acuerdo al orden de prelación excluyente establecido a continuación: 1) cónyuge, 2) la concubina o el concubino, demostrado a través de reconocimiento judicial pertinente y de conformidad a la ley, 3) hijos mayores de edad y 4) padres.

Deberán presentar los documentos de acuerdo a cada caso: certificado de defunción o copia autenticada, certificado de matrimonio o copia autenticada en caso de fallecimiento de cónyuge, certificado de nacimiento o copia autenticada en caso de fallecimiento de padres o de hijos, resolución judicial original o copia autenticada que acredite la unión de hecho de conformidad a la ley.

El monto a ser otorgado por este hecho asciende a la suma de Gs. 1.000.000 (guaraníes un millón).

b) **Fallecimiento del cónyuge:** le corresponderá al socio la suma de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil).

c) **Fallecimiento de hijos menores de 18 años:** le corresponderá al socio la suma de Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil), igual monto para cada uno si ambos padres fuesen socios, por cada hijo fallecido hasta 2 (dos). Se entiende por fallecimiento simultáneo si los hechos ocurrieron en el mismo día o hasta dentro de un lapso de 72 horas.

En caso de que solo uno de los padres fuese socio, este recibirá la suma de Gs. 300.000 (guaraníes trescientos mil), por cada hijo muerto y hasta 2 (dos).

No se podrá solicitar este subsidio si se otorgo por el mismo hecho el subsidio por nacimiento de un hijo sin vida.

d) **Fallecimiento de padres:** en caso de fallecimiento del padre o la madre, el hijo socio recibirá la suma de G. 500.000 (guaraníes quinientos mil), si solo el fuese el socio de la Cooperativa.

En caso de fallecimiento simultaneo de los padres del socio, el socio tendrá derecho a recibir la suma de G. 750.000 (setecientos cincuenta mil), sin afectar el subsidio por fallecimiento del socio.

En caso de que varios hijos sean socios, a los mismos se les distribuirá en forma equitativa la suma de G. 1.000.000 (guaraníes un millón), o se otorgara a uno de ellos cuando este tenga autorización por escrito de los otros beneficiarios.

DE LOS CASOS DE CONTIENDA JUDICIAL O SUCESIÓN

Artículo 12°: En el caso de que exista conflicto judicial o sucesión hereditaria de conformidad a las leyes de la República, debidamente comunicada por los beneficiarios o interesados, la Cooperativa

retendrá el monto correspondiente al presente subsidio hasta tanto, tenga orden judicial correspondiente para la liberación del mismo.

C- DE LOS SUBSIDIOS A LA SALUD

Artículo 13°: El subsidio a la salud consiste en una ayuda económica otorgada al socio con el objeto de contribuir al mejoramiento de su salud y a las secuelas que quedare por falta de la misma, a este subsidio se podrá acceder **una vez cada seis meses** entre uno y otro hecho, que contempla dicho subsidio.

DE LOS SUBSIDIOS POR INTERNACIONES

Artículo 14°: Se establece este subsidio por internación del socio o de sus hijos menores de 18 años de edad.

Artículo 15°: Corresponderá el subsidio **al socio** a partir del cuarto día de internación y de acuerdo a la siguiente escala:

- | | | |
|----|----------------------|---------------------------------------------------|
| a) | 4 (cuatro) días | G. 300.000 (guaraníes trescientos mil); |
| b) | 5 (cinco) días | G. 350.000 (guaraníes trescientos cincuenta mil); |
| c) | 6 (seis) días | G. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil); |
| d) | 7 (siete) días o más | G. 500.000 (guaraníes quinientos mil). |

Artículo 16°: Corresponderá el subsidio que **el socio** recibirá a partir del tercer día de internación del hijo menor de 18 años, de acuerdo a la siguiente escala;

- | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| a) | 3 (tres) días | G. 100.000 (guaraníes cien mil); |
| b) | 4 (cuatro) días | G. 150.000 (guaraníes ciento cincuenta mil); |
| c) | 5 (cinco) días | G. 200.000 (guaraníes doscientos mil); |
| d) | 6 (seis) días o más | G. 300.000 (guaraníes trescientos mil); |
| e) | Si ambos padres fuesen socios, solo uno de ellos podrá solicitar este subsidio. | |

Artículo 17°: Se exceptúan las internaciones por parto, extracciones dentarias, tratamiento por esterilidad y anticoncepción, cirugía plástica con fines estéticos que no sean intervenciones por quemaduras o accidentes.

Artículo 18°: Para acceder a este subsidio el socio deberá presentar los siguientes documentos;

- Certificado médico expedida por el profesional tratante;
- Constancia de internación expedido por la Administración del Hospital o Sanatorio, reconocido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en donde fuera atendido el socio solicitante o su hijo.

Artículo 19°: La Administración de la Cooperativa, a través del área correspondiente procederá a la verificación de los documentos presentados, conforme al procedimiento que se establezca para el efecto.

DE LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD FISICA TEMPORAL DEL SOCIO

Artículo 20°: Se establece el subsidio por incapacidad física temporal a fin de asistir económicamente al socio que se encuentre privado momentáneamente de su capacidad física y que le impida el ejercicio de la profesión o trabajo; esta incapacidad puede ser producida por:

- a) Quemaduras de 2° y 3° grado;
- b) Fracturas;
- c) Intervenciones quirúrgicas mayores o de alta complejidad medica tales como: cirugía ocular (cataratas), cirugía de próstatas, cirugía torácica y abdominal, cirugía cardiaca, cirugía vascular, cirugía respiratoria, cirugía nefrológica, cirugía neurológica, cirugía oncológica, poli traumatizado grave y otras afecciones que no figuran en el listado y que a criterio del Consejo de Administración amerite el subsidio, previo análisis de los antecedentes del caso;
- d) Este subsidio no contempla la cirugía plástica con fines estéticos.
- e) Podrá ser solicitado por el socio solamente en caso de que no haya solicitado antes el subsidio por internación;
- f) Podrá acceder a este subsidio una vez cada 6 (seis) meses, entre uno y otro hecho.
- g) El monto a percibir por este subsidio asciende a la suma de Gs. 500.000 (guaraníes quinientos mil);
- h) Para acceder a este beneficio el socio deberá presentar los siguientes documentos:
 - 1) Certificado médico expedido por el profesional tratante;
 - 2) Constancia del Sanatorio u Hospital donde se realizó el procedimiento quirúrgico, reconocido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

DE LOS SERVICIOS DE SEPELIO

Artículo 21°: Se establece el servicio de sepelio para los socios o familiares, a través de las empresas contratadas por la Cooperativa, de conformidad a las normas que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

En caso de utilización de este servicio, el socio o sus familiares (cónyuge, hijos o padres) se responsabilizaran ante la Cooperativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para usufructuar el servicio de sepelio.

D- DE LOS SUBSIDIOS A LA EDUCACIÓN

Artículo 22°: Se establece el subsidio a la educación consistente en una asistencia económica con fines de premiar el esfuerzo y la dedicación demostrada por el socio y el hijo del socio, en el ámbito académico, los beneficiarios de este subsidio deberán ajustarse a los siguientes niveles:

SUBSIDIO POR EGRESO SECUNDARIO: Son beneficiarios de este subsidio:

- 1) Socios, monto del beneficio G. 200.000 (guaraníes doscientos mil).
- 2) Hijos de Socios, monto del beneficio G. 100.000 (guaraníes cien mil), si no es socio y en caso de asociarse a la Cooperativa, será acreditada a su cuenta más la suma de Gs. 100.000 (guaraníes cien mil).
- 3) Si el hijo ya es socio de la Cooperativa solo podrá acceder al beneficio como socio.
- 4) Dicho beneficio podrá concederse por cada hijo egresado de secundaria y una sola vez por año por socio.
- 5) **Los Documentos y requisitos a presentar para acceder a dicho beneficio son:**

Copia autenticada del Certificado de estudios o libreta de calificaciones o título de egresado visado por el Ministerio de Educación Cultura, y Certificado de nacimiento en caso de que el subsidio sea por el hijo.

SUBSIDIO POR EGRESO UNIVERSITARIO O EDUCACIÓN Terciaria:

Son beneficiarios de este subsidio los socios que han culminado una carrera Universitaria con duración mínima de 3 (tres) años (6 semestres) y deberá realizarse en una Institución reconocida legalmente por las autoridades competentes de conformidad a las leyes de la República, el socio que solicitare este beneficio, de acuerdo al título obtenido recibirá el siguiente beneficio:

- 1) Por título de técnico superior G. 200.000 (guaraníes doscientos mil);
- 2) Por título de Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería, Abogacía y/o equivalentes G. 300.000 (guaraníes trescientos mil);
- 3) El subsidio por estos logros será concedido una sola vez al socio, por cualquiera de los títulos obtenidos.

Artículo 23°: Para acceder a este beneficio el socio deberá presentar la fotocopia autenticada del título Universitario, el Certificado de estudios y/o la Constancia de la Institución donde se indique claramente la aprobación de todas las materias del Plan curricular de la Carrera correspondiente, incluyendo la tesina o tesis. Las documentaciones presentadas deberán estar visadas por el MEC.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES, GENERALES Y TRANSITORIAS DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS

Artículo 24°: Los montos establecidos para cada hecho generador de los subsidios serán establecidos y modificados cuando las circunstancias así lo ameriten, por Resolución del Consejo de Administración, y de conformidad al fondo disponible de solidaridad.

DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25°: Las solicitudes de subsidios serán recepcionadas en la Secretaría Administrativa de la Cooperativa, quienes recibirán la solicitud, anexarán los datos correspondientes y elevaran un informe sobre el estado de la solicitud, el Gerente a su vez realizara el análisis correspondiente, elevando el informe al Consejo de Administración, para que a través de la Presidencia se emita la Resolución correspondiente.

En caso de que los requisitos que hacen al derecho del socio para el cobro del subsidio no se encontraren completos, el funcionario responsable informara al socio de dicha situación y en caso de que faltase algún documento, no podrá elevarse a la instancia correspondiente, para su análisis y resolución correspondiente.

Si se comprobare acciones de mala fe de los socios, con relación a los servicios establecidos en el presente reglamento, el Consejo de Administración aplicara las sanciones correspondientes, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.